

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Tres (03) de Diciembre de Dos Mil Veinte

REFERENCIA.	DECLARACIÓN EXISTENCIA SOCEIDAD DE HECHO
Demandante.	Ana Lucía Rivas Moreno
Demandado.	Jhanet Taylor Quiñones y/o
Radicado.	050013103011 2020-00211 00
Asunto.	ADMITE DEMANDA

Una vez cumplido los requisitos exigidos por el Despacho, y dado que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 82 y Ss., y 368 y Ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL con pretensión de *existencia de sociedad de hecho*, instaurada por Ana Lucía Rivas Moreno en contra de Jhanet Taylor Quiñones, Hernán David Ramírez Taylor, Judy Paola Ramírez Taylor, Oscar Iván Ramírez Taylor, Esteban Ramírez Rivas y herederos indeterminados de Oscar Ramírez Ramírez.

**SEGUNDO:** Imprimirle a la presente demanda el trámite VERBAL dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada de este auto en la forma señalada por los artículos 291 y 292 del C. G. P., otorgándole el término de **VEINTE (20) DÍAS** para contestar la demanda una vez surtida la correspondiente notificación. Art. 369 C.G.P.

Para ello, conforme se solicitó en la demanda, se ordena el emplazamiento de los demandados Jhanet Taylor Quiñones, Hernán David Ramírez Taylor, Judy Paola Ramírez Taylor, Oscar Iván Ramírez Taylor y de los herederos indeterminados de Oscar Ramírez Ramírez, en los términos del artículo **108** del Código General del Proceso, modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, mediante su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas

**CUARTO:** Se le reconoce personería en los términos del poder conferido al Dra. Yira Milena Saumeth Ravelo, portadora de la T.P N° 204.766 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante en el trámite procesal de la referencia.

### NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



**BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS**

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.